Año de 1901 — Miércoles 27 de Noviembre — Número 271

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa materna Manuel Pérez y Pérez, vecino de Gestosa, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guarda ciivil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste chaqueta de lana, pantalón torzal rojo, usa boina y calza borceguíes.

Orense 2 6de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Cándido Pérez Penelas, vecino de Gestosa, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y dentención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Ojos negros.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela y calza zuecos.

Orense 26 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Obras públicas.—Carreteras

El Sr. Gobernador civil con fecha 20 del corriente, acordó señalar el dia veintisiete de Diciembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 1.516 pesetas 45 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 16 pesetas 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la Instrucción citada, fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 20 de Noviembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de...., según proyecto redactado en 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Sr. Gobernador civil con fecha veinte del corriente, acordó señalar el dia 27 de Diciembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de 1.904 pesetas 53 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 20 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la Instrucción citada, fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; trascurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, serán de cargo del rematante.

Orense 20 de Noviembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de....., según proyecto redactado en 1900, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.307 pesetas 75 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma, el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustadas al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 64 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la Instrucción citada, fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, serán de cargo del rematante.

Orense 20 de Noviembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1902, 1903 y 1904 de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación.—Véase el núm. 270.)

Art. 29. El Tribunal gubernativo provincial que, con arreglo al artículo 2.° del Real decreto de 30 de Agosto último, ha de conocer y fallar todas las reclamaciones económico-administrativas en primera y única instancia, lo constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate; el Interventor, el Administrador ó Jefe del ramo á que corresponda el asunto sometido á la decisión del Tribunal, que actuará como Ponente, y el Abogado del Estado, que ejercerá las funciones de Secretario. Cuando el asunto verse sobre Loterías y rifas, en lugar del Administrador del ramo, concurrirá al Tribunal el Tesorero de Hacienda. Si el asunto de que ha de conocer el Tribunal perteneciera al ramo de Aduanas, y no residiera en la capital de la provincia el Administrador de dicho ramo, formará parte del Tribunal, en sustitución de éste, el funcionario pericial de Aduanas adscrito á las oficinas provinciales.

Al Presidente corresponde convocar el Tribunal, dirigir sus sesiones autorizar todas las diligencias de trámite en los expedientes que se sustancien por la Secretaría, así como también toda la correspondencia que sea preciso mantener con el Tribunal Central y con toda clase de Autoridades, y hacer cumplir los fallos que por el mismo se dicten.

Al Presidente sustituirá, en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, el Interventor; á éste el funcionario de mayor categoría que con arreglo á la ley ó reglamento deba sustituirle en las funciones propias de su cargo; al Vocal ponente, el Administrador de mayor categoría de cualquiera de los otros ramos de la Administración provincial, excepto el de Loterías, y al Abogado del Estado, en el caso de que no hubiese otro funcionario del Cuerpo el que conforme al reglamento orgánico por que aquél se rige, haya de sustituirle en el cargo.

El Tribunal se reunirá cuantas veces lo exigiese el estado de los asuntos sometidos á su conocimiento, y cuando menos una vez á la semana.

Art. 30. Constituído el Tribunal, el Vocal ponente dará cuenta verbal de los expedientes, ya de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría, ó proponiendo en otro caso la que estime procedente.

El Tribunal, si lo considera absolutamente necesario, podrá acordar la ampliación del expediente, ya reclamando datos ó documentos para el esclarecimiento de los hechos, ú ordenando ampliación del informe emitido por la Secretaría, ó acordando otro de carácter pericial; pero en tales casos fijará el plazo en que hayan de evacuarse.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse de votar. El Vocal que disintiere del acuerdo podrá formular voto particular razonado, el cual se entenderá como apelación interpuesta ante el Tribunal gubernativo Central.

El Tribunal no podrá abstener de dictar resolución en ningún asunto, ni aun á pretesto de duda oscuridad ó deficiencia en las disposiciones aplicables al caso; pero una vez resuelto podrá elevar una moción al Tribunal Central, exponiendo razonadamente las dudas ó deficiencias que hubiere observado y que, á su juicio, aconsejen proponer al Ministro la aclararación ó interpretación de las leyes ó reglamentos oscuros ó de dudosa aplicación.

Por la Secretaría del Tribunal se llevarán dos libros, uno destinado á consignar los acuerdos que el mismo tome, y otro á los votos particulares.

En el acta correspondiente á cada una de las sesiones que el Tribunal celebre, se consignarán sucesivamente los asuntos que hayan sido resueltos por medio de sucinta nota que contendrá la parte dispositiva del fallo.

Art. 31. A los Tribunales gubernativos provinciales corresponde conocer:

1.° En única instancia, de todas las reclamaciones económico administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio, contra los actos administrativos que lesionen los derehos de aquellos ó del Estado ó les impongan un gravamen cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, con las excepciones siguientes:

a) Los recursos previos á que se refiere el art. 4.° del Real decreto de 30 de Agosto último.

b) Los expedientes de defraudación y contrabando, conforme á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto.

c) Los que tengan por objeto la declaración de nulidad de las ventas hechas con arreglo á las leyes desamortizadoras, las de concesión de domilio útil, parcelas, parmutas y otros análogos y los en que haya de declararse la excepción de la venta de bienes de Corporaciones civiles ó eclesiásticas, capellanías, fundaciones y casas rectorales.

De los expedientes comprendidos en el apartado último, concederá en primera instancia la Sección correspondiente del Tribunal gubernativo central y en segunda instancia el pleno.

2.° En primera instancia de todas las reclamaciones á que se refiere la regla anterior, cuya cuantía exceda de 250 pesetas ó sea inestimable.

Para estimar la cuantía de la reclamación se tendrá en cuenta, en las obligaciones que hayan de satisfacer de una sola vez, el importe de la cantidad liquidada, y en las que sean exigibles periódicamente, el de la cuota ú obligación anual.

Contra los fallos que dicten los Tribunales provinciales en única instancia no se dará otro recurso que el contencioso administrativo en los casos y en la forma que prescriba la ley y reglamento que regule el ejercicio de dicha jurisdicción. Contra los que dicten en primera instancia podrá apelarse ante la Sección correspondiente del Tribunal Central en el plazo de quince días.

Art. 32. Ni el recurso previo á que se refiere el art. 48 en el caso de haberse utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, producirán el efecto de suspender la ejecución del acto administrativo reclamado con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en la primera como en segunda instancia, no podrá demorarse por falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Esto no obstante, en los casos de notorio error aritmético en la liquidación impugnada ó de evidente duplicación de lo ya satisfecho, el Presidente del Tribunal, bajo su responsabilidad, podrá acordar la suspensión del procedimiento ejecutivo de apremio, dando cuenta al Tribunal inmediatamente.

Art. 33. La Secretaría de los Tribunales gubernativos provinciales se compondrá del personal necesario para la sustanciación de las reclamaciones de que aquéllos deban conocer en primera y única instancia, y estará dividida en tantos Negocios como corresponden á los distintos organismos de la Administración provincial enumerados en el art. 27.

Esto no obstante, cuando los asuntos de un solo ramo no sean suficientes para exigir la existencia de un solo Negociado, el Delegado de Hacienda, á quien como Presidente del Tribunal corresponde la dirección y organización de la Secretaría podrá disponer que se agrupen ó esten á cargo de un mismo Negociado asuntos de ramos distintos.

De la Secretaría de los Tribunales provinciales será Jefe, á los efectos de la organización de los trabajos y marcha de los asuntos, pero bajo la inmediata dependencia del Presidente del Tribunal, el Abogado del Estado de mayor categoría.

Art. 34. La tramitación de los asuntos cuya resolución correspon-

da en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales, se acomodará á las disposiciones siguientes, que tendrán el necesario desarrollo en el reglamento de procedimiento económico administrativo que para la aplicación del Real decreto de 30 de Agosto último ha de dictarse:

1.ª Recibida que sea en la Secretaría la reclamación que habrá de dirigirse al Presidente del mismo, y despues de registrada, éste dispondrá, sin necesidad de informe ni propuesta previa, que se reclame de la oficina ó dependencia provincial donde radique el documento, diligencia ó expediente que motive la reclamación, los cuales serán remitidos á la Secretaría del Tribunal en el preciso término de quince días.

2.ª En el caso de que el reclamante hubiera utilizado el recurso previo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último, si en el acto de serle notificada la resolución de aquel hiciere constar su disconformidad con la misma, se entenderá por este solo hecho formulada la reclamación de primera instancia ante el Tribunal gubernativo sin necesidad de nuevo escrito.

3.ª Si el reclamante propusiere pruebas para justificar su derecho ó se hicieran estas precisas á juicio de la Administración, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsa de algún documento, el Presidente del Tribunal, á propuesta de la Secretaría, dispondrá que se practiquen, señalando el plazo en que han de verificarse, que no podrá exceder de veinte días.

4.ª Con vista de los antecedentes y de las pruebas practicadas, ó sin ellas si no hubieren sido necesarias, la Secretaría emitirá informe en el improrrogable plazo de un mes, formulando la propuesta de resolución que ha de elevarse al Tribunal. Dicho informe, que será redactado con la concisión posible, contendrá en *resultandos* las cuestiones ó puntos de hecho, y en *considerandos* los fundamentos de derecho y citas de las disposiciones legales aplicables al caso.

Si para formular dicha pregunta fuera indispensable, por la naturaleza del asunto, que se controvierta algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará con audiencia de la parte interesada, pero en el plazo señalado en la regla anterior, para practicar toda clase de pruebas.

Si la práctica de alguna de las pruebas acordadas se hiciera imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la Administración y á los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impedían.

5.ª Informado el expediente por la Secretaría, se pondrá en la misma de manifiesto á los interesados, para que en el plazo máximo de cinco días aleguen lo que estimen pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo se pasará el expediente al Vocal ponente para que se instruya del mismo en el plazo de diez días, verificado lo cual lo devolverá con la formula de *Visto por la Ponencia*.

6.ª Devuelto que sea por el Ponente, se elevará al Tribunal para su resolución, señalando el dia en que ha de verse, que no podrá demorarse más de cinco, contados desde la fecha en que fuese devuelto por el Ponente. Si el Tribunal acordase la ampliación del expediente, el plazo para efectuarla no podrá exceder de quince días.

7.ª Resuelto el expediente, se consignará en el mismo el fallo por medio de sucinta nota, que autorizará el Presidente, con referencia al acta de la sesión en que dicho acuerdo se tomase.

8.ª El traslado de la resolución se comunicará á los interesados en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se dictara por el Tribunal, y transcurrido el plazo señalado para apelar de la misma, se dará traslado también, dentro de los diez días siguientes, al Jefe de la oficina á que corresponda su cumplimiento.

9.ª El cumplimiento ó ejecución de los fallos dictados por los Tribunales gubernativos Central y provinciales cuando no sea preciso solicitar consignación de fondos ó cumplir algún otro requisito, conforme á las disposiciones de contabilidad ú otras especiales que rijan en la materia, habrá de verificarse por las dependencias á quien corresponda en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el que se les dió traslado de la resolución.

10. Si se interpusiere apelación, y ésta fuere presentada ante el mismo Tribunal provincial, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Tribunal Central en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se presentara.

Art. 35. Corresponde á las Intervenciones de Hacienda, Secciones interventoras y Teneduría de libros:

1.º Fiscalizar, en la forma y plazos que el reglamento orgánico de la Administración provincial determine, todos los actos administrativos ó de pura gestión que se realicen por las oficinas provinciales de todos los ramos que se refieran á la declaración, liquidación, recaudación y pago de todos los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

2.º Intervenir y fiscalizar las cajas y almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

4.º Realizar todos los servicios que en la Administración provincial concerniese á los asuntos que tienen á su cargo las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas.

Art. 36. A las Administraciones de Contribuciones les corresponde la preparación, curso y funcionamiento de todas las operaciones y la realización de todos los actos previstos en los reglamentos é instrucciones por que se rigen, la administración y exacción de todas las contribuciones é impuestos que con arreglo al art. 18 de esta instrucción están á cargo de la Dirección general de Contribuciones hasta declarar líquidas y contraer todos los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación esté por dichas leyes y reglamentos especialmente encomendada al expresado Centro directivo ó á las Intervenciones.

Les corresponde asimismo la investigación de todas las contribuciones é impuestos que tienen á su cargo.

A las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado les compete la administración de todos los bienes, rentas, censos y derechos de propiedad del Estado, así como la enajenación de dichos bienes y derechos y la redención de los censos, y en general todos los actos de gestión y administración relativos á los distintos recursos que, con arreglo al art. 21 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, hasta realizar las cantidades procedentes de la administración y venta de todos los distintos bienes y derechos del Estado.

Les corresponde también la investigación de todos los bienes y derechos que, con arreglo á las leyes desamortizadoras ó á la de mostrencos, puedan corresponder al Estado.

A los Administradores subalternos de bienes nacionales corresponde, por delegación de la principal de la provincia, las mismas funciones que á ésta en los bienes, rentas, censos y derechos que radiquen ó hayan de hacerse efectivos en el partido ó distrito que aquéllos tengan á su cargo.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Por virtud del concurso de Febrero del corriente año, han sido nombrados por el Rectorado, con fecha catorce del corriente, Maestros en propiedad de las escuelas que se dirán los sujetos siguientes:

Para la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Ríos, con 625 pesetas de sueldo, D. Rafael Alonso Fernández.

Para la completa de niñas del de Paderne, con igual sueldo, D.ª Dolores García y García.

Para la incompleta de niñas del de Junquera de Ambía, con el sueldo de 345 pesetas, D.ª Filomena Granda Regueiro.

Para la idem del de Junquera de Espadañedo, con 275 pesetas, doña María Concepción Pérez Gomez.

Para la mixta de Requejo, en el de Allariz, D.ª Elvira Acevedo Rodríguez, con 250 pesetas.

Para la idem de Santa Eulalia, en el de Esgos, D.ª Elisa Ferreiro Otero, con 250 pesetas.

Para la idem de Reigada, en el de Manzaneda, con 250 pesetas, doña Dolores Blanco Fernández.

Y para la de temporada de Trasportela, en el de Cortegada, con 125 pesetas de sueldo, á D. Antonio Rollón Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y señores Alcaldes de los distritos indicados, advirtiendo á los primeros que los títulos profesionales se hallan en la Secretaría de esta Junta, en donde pueden recogerlos, y encargando á los segundos que, tan pronto se le presenten los interesados, sean puestos en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo enseguida las dos copias de los títulos y dicha posesión, según está prevenido.

Orense 23 de Noviembre de 1901. —El Presidente, *Gabriel R. España*. —El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos de este Ayuntamiento durante el próximo año de 1902; se anuncia una segunda para el día 1.º del entrante mes de Diciembre y hora de las diez del mismo, bajo las condiciones y formalidades exigidas para la primera, sirviendo de tipo á la licitación las dos terceras partes del fijado á la primera ó sea el de 3.017 pesetas 38 céntimos.

El pliego de condiciones, tarifa y demás quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 21 de Noviembre de 1901.—El primer teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Irijo

Este Ayuntamiento y Junta municipal, con el fin de allegar recursos para cubrir en parte las atenciones del presupuesto del próximo año de 1902, acordaron arrendar en pública subasta los derechos de los puestos públicos establecidos en la feria que en los días 2 y 17 de cada mes se celebra en el Tellado, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría; cuyo acto tendrá lugar el domingo 1.º de Diciembre proximo á las once en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Irijo 22 de Noviembre de 1901.—El teniente Alcalde en funciones, Francisco Gil.

Castrelo del Valle

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el entrante año de 1902 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Castrelo del Valle 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Peroja

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento con venta á la exclusiva de líquidos y carnes, anunciada para este día, según se hizo constar en el «Boletín oficial» de 14 del que cursa núm. 260, se señala la segunda subasta de dicho arriendo para el día 28 del actual y hora de diez de su mañana en esta Casa Consistorial; y caso que esta sea negativa, como las demás anteriores, tendrá lugar la tercera y última el día 29 del mismo á la misma hora y local señalado, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo con arreglo al pliego de condiciones que se exhibirá en el acto, y se adjudicará el remate al más ventajoso postor.

Peroja 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Vázquez.

Allariz

Confeccionados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos por riqueza rústica y urbana para el entrante año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos, formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Allariz 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Telesforo de Puga.

Esgos

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Formadas las cuentas de caudales municipales, invertidos y recaudados durante el año de 1900, quedan igualmente expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, durante el cual podrán examinarlas todos los que lo deseen y aducir las reclamaciones que fueren justas.

Esgos 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Domingo Pintos y Pintos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que en la demanda de pretensión de pobreza de que se hará mención, fué pronunciada la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Ginzo de Limia á trece de Noviembre de mil novecientos uno, en el incidente que pende ante D. Francisco Alcon y Robles, Juez de primera instancia de aquella, seguido por el Procurador D. César Rivero, con la defensa del Licenciado D. Gerardo Morenza, en representación de José Rodríguez Justo, vecino del Castelo, contra D. Luis Fernández, de Villaderrey, hoy declarado en rebeldía, sobre que se le declare pobre para litigar con el mismo, en el cual incidente ha sido parte el liquidador de derechos reales.

Falio: que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por José Rodríguez Justo, á quien se impone las costas de este incidente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcón Robles.»

Y que conste para insertar en el «Boletín oficial» expido la presente en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha que firmo en Ginzo de Limia á dieciseis de Noviembre de mil novecientos uno.—Domingo Pintos.

Don José Rodríguez Vieitez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo verbal seguido á instancia de don Ramón García González, vecino de esta población, contra José Sequeiros do Rivo, vecino del pueblo de Zain, en este distrito municipal, sobre pago de setecientos setenta reales procedentes de préstamo é intereses del doce por cien anual, se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Un labradío regadío llamado da Fonte, con varios frutales, sembradura aproximada doce áreas; linda Este calle pública y fuente del pueblo, Oeste prado miembral de Andrés do Rivo, Sur camino que va á Rairo y Norte prado de Cesáreo Cid: valor quinientas pesetas, responde con doscientas para principal é intereses y el resto para costas.

2.ª Una casa compuesta de alto y bajo con rosío de huerta, sembradura poco más ó menos dos áreas; linda derecha entrando labradío de José Iglesias Rivera, izquierda huerta de José Rodríguez, espalda casa de Ricardo Cid y frontis calle pública: valor de todo doscientas cincuenta pesetas, no tiene número, responde con doscientas para principal é intereses y el resto para costas.

Radican ambas en dicho Zain.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las fincas descritas, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y cuatro de la calle de Santo Domingo, el día veinte del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana como señalado para la subasta que tendrá lugar por pujas á la llana, adjudicándose á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, siendo necesario para tomar parte en dicha subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor en tasa de dichas fincas; y que no existen títulos de propiedad de estas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Orense á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.—José Rodríguez Vieitez.—Manuel Martínez.

Edictos militares

Don Ramón Iglesias López, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por excepción del servicio activo tiene solicitado el soldado de este Regimiento Camilo Delgado Alvarez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Matías y de María, natural de Jagoaza Ayuntamiento del Barco, partido del mismo, provincia de Orense, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de estatura 1'500 metros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante el Gobierno militar de la provincia donde se encuentre, á fin de manifestar su residencia para hacerle conocer de asuntos que le interesan en dicho expediente.

Dado en Lugo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos uno.—El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Iglesias.—Por su orden: El Secretario, Jesús Varela.

Don José Roig Aznar, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. señor Capitán general, para averiguar el paradero del soldado Francisco Novelles Domínguez que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Novelles Domínguez, para que haga constar su actual paradero en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el «Boletín oficial» de Orense y «Gaceta de Madrid», lo mismo que á cuantos individuos de su familia y agenos á ella sepan alguna noticia referente al mencionado individuo, para que lo hagan llegar á conocimiento de este Juzgado ó autoridad civil ó militar más inmediata.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del ya referido soldado Novelles y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 15 de Noviembre de 1901.—José Roig.

Don Juan Hidalgo Mata, primer Teniente del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. cincuenta y tres y Juez instructor de la sumaria que por deserción con circunstancias calificativas se sigue contra el que fué soldado del disuelto Regimiento de Alfonso XIII, número sesenta y dos, Domingo Rodríguez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de José y de Pilar, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Barco, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno y sin señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia del citado individuo, se presente ante á mi disposición y en este Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; teniendo entendido que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y será responsable á los perjuicios á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares á que activen diligencias en busca del referido y en caso de ser hallado lo conduzcan á este cuerpo y á mi presencia, en clase de preso y con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria quince de Noviembre de mil novecientos uno.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Hidalgo.

IMPRENTA

SE VENDE una en Ribadavia en muy buenas condiciones.

Puede dirigirse quien desee enterarse de ellas á Máximo Tomé, imprenta, en dicha villa.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15